ACTA NÚMERO 2/2021. RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EXPEDIENTE FÍSICO: 34/2021

En la población de Yahualica de González Gallo, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas con quince minutos del día 19 diecinueve de Mayo del año 2021 dos mil veinte y uno, reunidos en la unidad de transparencia y con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios; y 45 del reglamento de la ley, sesiona el Comité de Transparencia de Yahualica de González Gallo quedando como constancia la presente acta de sesión extraordinaria del año 2021, misma que se identifica como la número 1 y para tal efecto se determina los siguientes asuntos contemplados en el:

ORDEN DEL DÍA:

- A. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- B. Se autorice emitir la resolución de inexistencia de la información correspondiente a:
 - a) Nombres, escolaridad y fecha de nombramiento de los directores de seguridad pública del año 2000 al 2012.
- C. Se emita la resolución de inexistencia de la información anteriormente mencionada.
- D. Conclusión de la sesión.

LISTA DE ASISTENCIA:

PUNTO A) El Lic. Edgar Rodríguez González en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, pasa lista de asistencia de los integrantes del comité dando cuenta de la presencia del Maestro Alejandro Macías Velasco, Presidente del Comité de Transparencia, del Julia Isabel Ponce Mejía, Contralor Municipal; Observando a los presentes el Presidente del Comité de transparencia, procede ulteriormente a declarar quórum legal, declarando a su vez que son legítimos los acuerdos que en la sesión se tomen, para lo que propone tratar los siguientes:



ACTA NÚMERO 2/2021.
RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EXPEDIENTE FÍSICO: 34/2021

Asuntos y acuerdos:

PUNTO B) En relación al punto B) declara el Secretario del Comité de Transparencia que de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 apartado 1 fracción b de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Comité de Transparencia emitir las determinaciones en materia de declaración de inexistencia de información, para efectos de hacer constar dicha facultad se cita textualmente el arábigo en cuestión:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

En ese tenor de ideas el titular de la Unidad de Transparencia manifestó para efectos de justificar la necesidad de la declaración de inexistencia de la información mencionada, realizó la siguiente relación de

ATECEDENTES:

1.- El día 03 de Marzo del año 2021 llegó al municipio una solicitud de acceso a la información, misma que textualmente tenía el siguiente contenido:

Solicito que el sujeto obligado proporcione un listado con el nombre completo de los directores, comisarios, secretarios o jefes de policía, comisaria o secretaria de seguridad pública municipal, desde el año 2000 a la fecha, la lista debe contener el nombre completo, puesto o cargo y el periodo de funciones, señalando la fecha exacta de inicio de funciones y fecha final de sus funciones.



ACTA NÚMERO 2/2021. RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EXPEDIENTE FÍSICO: 34/2021

2.- El mismo día fue recibida la solicitud de acceso a la información quedando bajo el número de expediente 34/2021 dentro de la Unidad de Transparencia.

- **3.-** Al verificar todos los requisitos señalados por la ley para su admisión se procedió a investigar la probable unidad administrativa titular de la información, misma que sin lugar a dudas era el área de oficialía mayor y seguridad pública, fue necesario girar solicitud de información misma que fue la Solicitud de información 37/2021.
- 4.- El día 16 de marzo del 2021, la unidad de transparencia emitió la resolución de información a la solicitud mencionada, donde le especificaba que la información era materialmente imposible generarla pero que posteriormente se le notificaría el acta de INEXISTENCIA respectiva por parte del municipio de Yahualica de González Gallo.

Una vez que quedaron perfectamente claros los acontecimientos relacionados a la solicitud de información, el Secretario del Comité de Transparencia atentamente solicitó se sometiera a votación su petición de declarar la inexistencia del reglamento referido, el Presidente del Comité secundando la petición autorizó la votación siendo aceptada esta propuesta por UNAMINIDAD, además de que se ordenó al Secretario del Comité de Transparencia que una vez tomada la determinación de declarar la inexistencia era menester desahogar el punto C del orden del día.

PUNTO C: Retomando de nueva cuenta el uso de la voz el titular de la Unidad de Transparencia manifestó que para efectos de declarar la inexistencia era necesario agotar el proceso de INEXISTENCIA previsto por el artículo 86 Bis apartado 3 y para tal efecto se realizó el siguiente procedimiento de

DECLARACION DE INEXISTENCIA:

Para poder dar cabal cumplimiento a la ley y la declaración de inexistencia es menester desahogar cada una de las etapas previstas por el arábigo 86 apartado 3 de la Ley de Transparencia:

<u>Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información</u>

- 3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

Ya se ha llevado el análisis y se han realizado la búsqueda de la información en todas las dependencias quedando como constancia del presente hecho, la afirmación por escrito contenida en la contestación realizada por parte de las áreas de oficialía Mayor y Seguridad pública, misma que se anexan a la resolución de inexistencia.

Para efectos de continuar con lo establecido por la fracción II del mismo numeral se cita literalmente para justificar su cumplimiento:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Con base a los argumentos anteriormente esgrimidos, basándose en los fundamentos legales mencionados en la presente acta y sus anexos que la acompañan, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- Nombres, escolaridad y fecha de nombramiento de los directores de seguridad pública del año 2000 al 2012.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO.

Isabel Ponce

EYESON

ACTA NÚMERO 2/2021. RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EXPEDIENTE

FÍSICO: 34/2021

Para seguir agotando las instancias correspondientes se cita la fracción III:

III.Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

Sobre este punto en concreto manifiesta el Secretario de Comité de Transparencia, que es materialmente imposible generar toda la información solicitada, esto se debe a que los contenidos de la información se deben extraen de las relaciones laborales y nombramientos expedidos por el municipio, pero sin embargo no existen expedientes ni en digital ni en físico de las personas que han ocupado el cargo correspondiente.

Continuando por lo expuesto en el artículo multicitado y la fracción tercera del mismo, se aclara de parte del **Secretario del Comité** que la razón por la que no se encuentra la información solicitada, era debido a que el área de oficialía mayor ni la de seguridad pública cuentan con registros de quienes fueron los titulares hasta las fechas referidas.

Continuando con las medidas contundentes para efectos de cumplir cabalmente con las instancias necesarias se cita la fracción IV:

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este tenor el Secretario del Comité de Transparencia manifestó que en razón de que el Contralor Municipal Fernando Jiménez Ornelas es parte del presente órgano colegiado, por su sola asistencia a la sesión se da por enterado de dicha Inexistencia, y por lo tanto no es necesario que medie un notificación de por medio. Continuando con los requisitos para dar plena seguridad al solicitante de la inexistencia de la información, el Presidente

ACTA NÚMERO 2/2021.
RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EXPEDIENTE

FÍSICO: 34/2021

solicita al Comité de Transparencia y específicamente al Contralor Municipal que manifieste si se pueden fincar responsabilidades administrativas sobre el tema. Correspondiendo a la petición el Contralor Municipal externó que se analizaría a fondo y dependiendo de la gravedad de lo ocurrido se determinaría si se inicia el procedimiento correspondiente contra el ex funcionario.

Concluida la especificación de la fracción anterior, el titular de la Unidad de Transparencia adicionalmente aclaró que se debían señalar las circunstancias de tiempo modo y lugar y señalar al servidor público responsable de la omisión para efectos de que se agotara también lo previsto por el artículo 86 Bis apartado 4:

<u>Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento</u> para Declarar Inexistente la Información

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y Lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Sobre este punto en concreto el titular de la Unidad de Transparencia externó que era las circunstancias ya fueron mencionadas y por lo tanto solo bastaba con esclarecer que el responsable de la omisión fueron los funcionarios que en su momento recibieron la administración 2012.

El Presidente del Comité de Transparencia para efectos de dar continuidad con el orden del día, solicitó que se manifestara lo consiguiente, por lo anterior el Titular de la Unidad de Transparencia prosiguió manifestando que no existiendo otro punto a tratar podía el Presidente del Comité de Transparencia pasar a la conclusión de la presente sesión.

ACTA NÚMERO 2/2021. RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EXPEDIENTE FÍSICO: 34/2021

CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN

Una vez concluida la votación, el Presidente del Comité de Transparencia procedió a ordenar que se publicara en el portal oficial de transparencia la presente resolución de inexistencia de información.

No existiendo otro punto a tratar, el Maestro Alejandro Macías Velasco, Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Yahualica de González Gallo, da por concluida la primera sesión extraordinaria del año 2021 del comité de Transparencia del sujeto obligado denominado "Yahualica de González Gallo", con ello quedando desahogado el punto D del orden del día, levantándose la presente acta para su constancia.

Yahualica de González Gallo, Jal, 19 de Mayo del 2021.

Maestro Alejandro Macías Velasco Presidente Municipal y

Presidente del Comité de Transparencia

C. Julia Isabel Ponce Mejía

Contralora Municipal interina y

Miembro del Comité de Transparencia

Lic. Edgar Rodríguez González

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia.